

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vistas las constancias secretariales antecedentes se aprecian las constancias de notificación por aviso de los demandados MARTÍN ALONSO CORREA QUINCHIA y MARTHA LUZ GOMEZ VEGA de donde se observa que el primero fue notificado en debida forma, no siendo así respecto de la segunda, por cuanto no se acreditó el cotejo de la providencia a notificar tal como le exige la norma adjetiva, esto es, mediante el cotejo del auto admisorio de la demanda, el cual debió ser enviado junto con el aviso, tal como lo dispone el artículo 292 del código general del proceso; veamos:

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

***Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

***La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.***

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos". (Negrilla propia).*

Por lo anterior, se EXHORTA al apoderado de la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte copia de la providencia cotejada, que se envió a la demandada con el AVISO notificadorio, o en su defecto proceda a notificar nuevamente por aviso a la señora MARTHA LUZ GOMEZ VEGA so pena de desistimiento tácito de acuerdo con lo señalado en el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feb09b283b90d7baf458d042c71502e675fcab7fc58ca06f63b63af97f8a2596**

Documento generado en 26/07/2021 04:24:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**